



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00195– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 06 mayo 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado de la parte demandante la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en su defecto aclarar que el correo citado en pie de página será el de su notificación.
2. El poder y demanda, debe dirigirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia ya que se encuentra dirigido al Juez de pequeñas causas y competencias múltiple, por lo que la misma se debe adecuar.
3. No reposa el número de identificación del ejecutante en el escrito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del CGP.
4. Se deberá aclarar el domicilio de la demandada por cuanto en el encabezado de la demanda da a entender que es la ciudad de Armenia y en el hecho primero manifiesta que es la ciudad de Medellín.
5. La parte ejecutante en acápite independiente de la demanda presenta liquidación de crédito del cual no se desprende pretensión alguna, sin embargo se observa que dicho monto es solicitado en las pretensiones como intereses; sin que se diferencie el tiempo (día- mes año) de los intereses corrientes y de los intereses de mora. Así las cosas deberán ser aclarados y clasificados en numerales independientes.

6. Se insta al apoderado parte ejecutante para que al momento de realizar las liquidaciones de intereses estén cumplan con las tasas fijadas por la superintendencia financiera o en su defecto aclare la tasa aplicada y su fundamento legal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Oscar Alexander Graciano Carvajal con c.c. 1.033.648.372 y en contra de Yolanda Azucena Arboleda Gómez con c.c. 42.894.399, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Nixon Rojas Quintero, con c.c. 71.597.970 y T.P. 94.210 del C.S.J, para representar a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 07 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

216d6650d1d622a9c882097bc92bb485d7a3b107dde65b6a6a683cc56469cba8

Documento generado en 06/05/2021 10:47:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**